

Messina, Licenciado Manuel A. Amiama, Agrimensor Vicente Tolentino Rojas, señor Rafael García Francisco, Capitán de Navío Ramón Julio Didiez Burgos, Capitán de Corbeta Técnico Ing. José Joaquín Hungria Morell, Capitán de Corbeta Fermín Emilio Martínez Velázquez y Alferez de Navío Angel Salvador Mass Villeta.

Art. 2.— El Licenciado Arturo Despradel presidirá la Delegación y actuará como Secretario de la misma el Doctor Salvador Iglesias.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1551, que nombra al señor Franz Baehr hijo, Observador del Gobierno en el XI Congreso Internacional de Industrias Agrícolas y Alimenticias, en Santiago de Chile.— G. O. Nº 7963, del 28 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1551

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Franz Baehr hijo, Encargado de Negocios a. i. de la República en Chile, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en el XI Congreso Internacional de Industrias Agrícolas y Alimenticias, que tendrá lugar en Santiago de Chile, del 20 al 27 de marzo del corriente año de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1552 que regula el funcionamiento de Accidentes del Trabajo.— G. O. Nº 7961, del 22 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1552

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1667, promulgada el 13 de marzo del año 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los fondos recaudados por el Departamento de Accidentes del Trabajo, serán enviados diariamente a la Dirección Gerencia de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, quien dará recibo de ellos y los hará depositar en Banco, conjuntamente con sus propias recaudaciones, pero llevando una contabilidad separada.

Art. 2.— Todos los pagos a realizarse por el Departamento de Accidentes del Trabajo serán solicitados por éste al Director Gerente de la Caja, quien los hará, si proceden, en la misma forma en que efectúa los demás pagos de la institución.

Art. 3.— Se suministrará al Administrador del Departamento de Accidentes del Trabajo un fondo en suspenso y reponible, cuyo monto fijará el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, para los pagos que por la naturaleza de las obliga-